

**INFORME FINAL**

**LA EFICIENCIA DEL CONTROL ADUANERO COMO SUSTENTO DE LA  
FACILITACION DEL COMERCIO EXTERIOR**

## **INFORME FINAL**

Con fecha 24 de Setiembre del presente año se realizo en la sede del MINCETUR, una reunión con los expertos de los distintos gremios que agrupan a los transportistas, terminales de almacenamiento, depósitos aduaneros autorizados, agentes de aduana,, importadores y exportadores ( Anexo I ), con la finalidad de obtener de parte de ellos los distintos problemas que venían teniendo con la aduana que de alguna manera venia afectado el despacho oportuno de los tramites aduaneros, lo que se pretendía es poder apoyarlos en la obtención de resultados concretos para la solución de estos problemas , para lo cual se programo una serie de reuniones con los distintos gremios los mismos que se expusieron en la reunión sostenida el día 20 de Octubre del presente año, de la evaluación de los problemas ( Anexo II ) se pudo observar que estos al final se resumían en cuatro grandes temas : carencia de personal, demora en los tramites aduaneros, inconsistencia del sistema aduanero y carencia de interpretación de las normas aduaneras por parte de la SUNAT , de la evaluación efectuada se considero que más allá de los problemas puntuales que puedan existir , resulta evidente que no hay un sistema aduanero que permita poder facilitar el comercio exterior sin que ello afecte el ejercicio del control aduanero, para lo cual se considero necesario definir cuales son la medidas que se tendrían que adoptar para poder establecer un sistema aduanero acorde con el objetivo antes mencionado , en tal sentido este informe plantea las medidas que consideramos necesarias para establecer un nuevo sistema aduanero , el mismo que parte de la premisa que un control aduanero eficiente es el sustento de la facilitación del comercio exterior.

### **LA EFICIENCIA DEL CONTROL ADUANERO COMO SUSTENTO DE LA FACILITACION DEL COMERCIO EXTERIOR**

#### **CONTROL ADUANERO**

Cuando nos referimos al control aduanero eficiente como sustento de la facilitación del comercio exterior, no nos estamos refiriendo solamente al control que ejercen las aduanas operativas al momento del ingreso y salida de mercancías del país bajo un régimen u operación aduanera, sino que también nos estamos refiriendo al control posterior que se ejerce con posterioridad al levante de las mercancías, por lo tanto el control aduanero involucra tanto al control concurrente como al control posterior, asimismo consideramos que el ejercicio de este control aduanero debe ser llevado a cabo por la SUNAT conjuntamente con los operadores de comercio exterior.

## **EFFECTIVO CONTROL POSTERIOR**

Si bien en la década de los 90 se dieron en la Aduana una serie de medidas orientadas a la facilitación del comercio exterior estas nos se encontraban realmente sustentadas en un efectivo control posterior, ya que la adopción de los principios de presunción de veracidad o buena fe , así como la delegación de funciones al sector privado tienen como condicionante la posibilidad real de poder verificar el ejercicio correcto de estas medidas, ya que de lo contrario estas podrían ser mal utilizadas llegando a propiciar la comisión de actos irregulares o fraudulentos.

Es en este contexto considero que lo se ha avanzado en términos de facilitación en el comercio exterior que llevo a la aduna peruana a ser considerada por una serie de organismos internacionales a como una aduana modelo en la región, puede actualmente consolidarse con un efectivo control posterior , lo cual en actualidad considero que es factible de poder llevarse a cabo , ya que al haberse fusionado la administración aduanera con la administración tributaria interna, una de las ventajas que esta ultima puede aportar es justamente en el tema del control posterior y ello razón a que los tributos internos que administra la SUNAT son autoliquidables, los mismos que están sujetos a un proceso de fiscalización.

### **La recaudación como objetivo del control posterior**

La etapa del control posterior considero que tiene como principal objetivo la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras, ya que el cumplimiento de las formalidades aduaneras se han verificado en el proceso de despacho aduanero, de forma tal que por ejemplo si queremos confirmar que el valor declarado el despacho aduanero es el precio realmente pagado o por pagar además de la documentación bancaria que la sustenta podemos verificarlo con los respectivos registros contables, al momento de una auditoria o fiscalización realizada por tributos internos, en ese sentido para efectos de verificar la correcta valoración de las mercancías declaradas resulta más conveniente llevarla a cabo en el control posterior que en el concurrente, el pretenderlo hacer en el control concurrente genera una serie de inconvenientes que lo único que va generar es demora en la obtención del levante de las mercancías y encima va a resultar incompleto.

### **Verificación del valor en aduanas en el control posterior**

Es obvio que este control posterior como por ejemplo en la valoración aduanera no puede ser aplicable de manera general a todos los importadores, esto debe ser aplicable a aquellos importadores que cumplan ciertas condiciones que permitan poder llevar a cabo un efectivo control posterior para ello es importante la participación de la administración tributaria interna quienes de alguna manera se encargarían de esta verificación, como es el caso de los principales contribuyentes. En ese sentido si el importador se encuentra sujeto a reconocimiento físico en el control concurrente el objetivo de la misma es básicamente verificar que la mercancía declarada es la que efectivamente se esta importando es decir mas que por un tema de valoración, actualmente lo que se observa es que de nada le sirve por ejemplo ser un principal contribuyente que esta debidamente controlado por la

administración tributaria interna, porque el tratamiento que le van a dar al momento de efectuar la importación de una mercancía es el mismo que le dan a un importador ocasional o golondrino o que esta subvaluando, y la culpa no es del funcionario aduanero a cargo del despacho aduanero sino de la forma como se encuentra establecido actual sistema aduanero, que no se refleja en un mejor servicio como consecuencia de la fusión, considero que el contribuyente o importador lo que debe percibir es que quien esta actuando ante es la SUNAT como una sola organización.

### **Verificación integral de sus obligaciones tributarias**

Una de las ventajas que tendría la SUNAT en el control posterior es que le permite tener una visión integral del cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto aduaneras como internas, lo cual le redundara en mejores resultados en términos de recaudación ya que en vez de llevar a cabo por ejemplo un ajuste en el valor de la mercancía , resultaría más conveniente el hacer un reparo o una acotación por tributos internos ( IGV a la venta o impuesto a la renta ) a la cual se llego como consecuencia justamente de la información que pudo recabar de la parte aduanera, si el objetivo de la fusión fue la mejora la recaudación es aquí en el control posterior donde se puede generar el incremento , pensar que el incremento se va a dar por los derechos arancelarios aplicables al momento de la importación, es una falacia, ya que estos tienden a la baja y con lo tratados de libre comercio a puertas de celebrarse, es por ello que consideramos que el incremento real se va dar por el lado de los tributos internos en la medida que se aproveche de la información que le suministra la aduana en el control concurrente y tenga un enfoque integral del sistema tributario y no independiente una de la otra , con el tiempo los derechos arancelarios van a ser como el ITF, que no busca recaudar sino obtener información.

Por lo tanto un efectivo control posterior supone por parte de la SUNAT una fiscalización de manera integral del cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto aduaneras como internas, respecto de determinados importadores, de forma tal que respecto de ellos la verificación del valor se realizara en el control posterior y no en el concurrente, otorgándole ciertas prerrogativas al momento de la importación o exportación, cabe señalar que ello no es impedimento para que la SUNAT cuando lo considere conveniente efectúe una revisión en el despacho. Por lo tanto un efectivo control posterior respecto de determinados importadores permitirá no solo otorgar facilidades en el comercio exterior sino que además incrementar la recaudación de los tributos que la SUNAT administra ( aduanero y internos ).

Se adjunta como referencia de al legislación colombiana , la regulación sobre los Usuarios Aduaneros Permanentes, quienes obtienen el levante de sus mercancías en forma automática y están sujetos a control posterior.( Anexo III )

### **CONTROL CONCURRENTE**

Paro que el control posterior sea eficiente es importante que el control concurrente también lo sea, ello supone orientar su control en principio a la detección del fraude aduanero, incidiendo respecto de aquellos importadores que son ocasionales o

golondrinos respecto de los cuales no tiene sentido llevar a cabo un control posterior , sin perjuicio de ello el control concurrente tiene un carácter disuasivo orientado a verificar de manera aleatoria a través del reconocimiento físico la correcta declaración de las mercancías, control que consideramos debe ejercerse sin que ello implique demora en la obtención del levante o disposición de las mercancías por parte de sus dueños o consignatarios.

### **Indicadores de riesgo**

Para lograr esto la SUNAT debe mejorar sus indicadores de riesgo, de forma tal que la aduana operativa no pierda tiempo revisando mercancías sin incidencia alguna, para ello es importante la retroalimentación constante entre el control concurrente y el control posterior . debiendo en el control concurrente generarse la información necesaria que permita llevar cabo un efectivo control posterior .

### **Proceso de despacho único**

Todo ello supone para la aduana operativa el tener que replantear su organización y establecer procedimientos que optimicen los recursos con que cuenta, en esta parte considero importante que para efectos del despacho aduanero de las mercancías a los distintos regímenes aduaneros debe seguirse un solo procedimiento que se inicia con la numeración de la declaración aduanera y culmina con el levante de las mercancías sea este condicional o incondicional,

### **Organización de la aduana operativa**

Al establecerse este procedimiento la organización de la aduana operativa tendría que variar para así poder brindar un mejor servicio, ya que por ejemplo en la Aduana Marítima del Callao la organización esta en de en función a los regímenes aduaneros , lo cual considero no permite llevar cabo una distribución equitativa del trabajo entre todo el personal especialista lo que a su vez se refleja en la falta de atención oportuna de los despachos, al haber un solo proceso de despacho aduanero independientemente del régimen de a la cual se haya destinado la mercancía, la asignación de las declaraciones aduaneras para efectos de llevar acabo el reconocimiento físico estaría en función al lugar donde se encuentran almacenadas , distribuyendo las declaraciones a un pool de especialistas que diligencian las declaraciones independientemente del régimen u operación aduanera que se trate, pudiendo llegar a establecerse en aquellos almacenes aduaneros donde se manejan volúmenes importantes de mercancías un personal aduanero de planta.

Asimismo el tener un solo proceso despacho aduanero se podrá contar con un solo modulo al que se accesaría para generar los indicadores de riesgo que permitan llevar a cabo un control concurrente o posterior eficiente, y no como ahora que existen tantos módulos como regímenes aduaneros hay.

### **Capacitación del personal aduanero**

Sin perjuicio de lo antes indicado debe haber una capacitación constante del personal aduanero, y no solo en el ámbito de la técnica aduanera sino que en el contexto del comercio exterior que le permita comprender que la aduana nos es una isla sino que es parte del engranaje que hace posible el comercio exterior del país, de este modo considero que podrá con mayores elementos de juicio que le permitan poder comprender el efecto o la magnitud de sus decisiones y que la

facilitación y control aduanero no son un fin en si mismo, esta tarea considero que no debe ser exclusiva de la SUNAT sino que debe involucrar al sector privado quienes de propia iniciativa deben procurar que los funcionarios aduaneros conozcan su realidad, en este ámbito la SUNAT tienen suscrito convenios con algunos gremios que cuenta con centros de capacitación ( ADEX, Cámara de Comercio de Lima, etc. ) , que podrían dar la capacitación indicada.

Se adjunta proyecto del proceso despacho único, que uniformiza el tratamiento aduanero a seguir para efectos de la destinación aduanera de una mercancía independientemente del régimen u operación aduanera . ( Anexo IV ), así como una nueva estructura organizacional de la Aduana Marítima del Callao, bajo una visión de procesos, acorde con el proceso de despacho único ( Anexo V ).

## **PARTICIPACION EN EL CONTROL ADUANERO DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR.**

Si queremos llevar a cabo un control aduanero eficiente tanto en la parte concurrente como en el posterior tenemos necesariamente que involucrar a los operadores de comercio exterior ( transportistas , terminales de almacenamiento , agentes de aduana , agentes de carga internacional ) , la participación de ellos es vital por que la información con la que se trabaja la SUNAT es proporcionada por los operadores de comercio exterior, pero para que la información que ellos suministran sea buena debe existir una efectiva supervisión de sus actividades las mismas que deben ser llevadas a cabo de manera aleatoria ; para efectos del control aduanero consideramos que determinados operadores de comercio exterior serian lo que para tributos internos son los principales contribuyentes para efectos de la recaudación , en este caso seria por el volumen de carga que movilizan.

En este contexto es importante que antes de aprobar un procedimiento de índole operativo se haga participe de ello a los operadores de comercio exterior que se encuentren involucrados, quienes son al final conjuntamente con el personal de la aduana operativa quienes van a ser van parte de su ejecución , de lo contrario el procedimiento en puede terminar convirtiéndose en un obstáculo y no cumplir con la finalidad.

### **Capacitación a los operadores**

La labor del SUNAT con relación a los operadores de comercio exterior no pasa por aplicar sanciones como consecuencia de las infracciones en la que puedan incurrir, considero que parte de la tarea si realmente queremos involucrarlos en el control es que la SUNAT se asegure en comunicar lo que se quiere de ellos para ello es importante la capacitación de su personal, es importante que sientan que son parte del control y que en la medida que esto funcione se pueden establecer una serie de medidas que faciliten el comercio exterior, de forma tal que el transportista presente correctamente su manifiesto de carga , que el terminal de almacenamiento brinde de manera oportuna y eficiente de la información de las mercancías que se encuentran almacenados en sus recintos y que los agentes de aduana presenten correctamente la declaración aduanera de en representación de sus comitente luego de haber verificado que cuenta con toda la documentación que

sustenta el despacho , de forma tal que el ser parte del servicio aduanero sea una realidad.

### **Calificación de los operadores**

Sin perjuicio de la capacitación que debe darse a los operadores, debe establecerse una serie de requisitos o condiciones que van mas allá de los que exigen la ley para operar como tales, que hagan del operador un operador confiable a quien la SUNAT le puede delegar ciertas facultades que le permita ejercer a través de ellos el control aduanero lo cual a su vez redundara en un mejor servicio, como por ejemplo el delegar a determinados agentes de aduana la revisión documentaria (canal naranja), o que el transbordo que efectuó se bajo el control del operador portuario o aeroportuario quien se encuentra interconectado con la SUNAT, esto conllevara en su momento que la SUNAT cuente con mas personal par poder llevar a cabo los reconocimientos reconocimiento físico ( canal rojo ) en los casos que estime conveniente en función a sus indicadores de riesgo , todo ello redundara en una atención eficiente y oportuna del despacho aduanero.

En esta parte para efectos de la calificación de los operadores se puede tener en cuenta la legislación colombiana sobre Usuarios Aduaneros Permanente ( Anexo III ).

### **CONCLUSIÓN**

Como se puede observar , si el control concurrente y el control posterior se realiza de manera eficiente y se involucra como parte de ello a los operadores de comercio exterior, podemos establecer sin temor alguno las siguientes medidas orientadas a la facilitación del comercio exterior:

- Podemos efectuar de manera real un reconocimiento físico de las mercancías no mayor al 15% a cargo del SUNAT , estando sujeto el resto de las mercancías a canal naranja y verde, contando con el personal que permita poder llevarlas a cabo de manera oportuna y eficiente.
- Delegar de la revisión documentaría ( canal naranja) a los agentes de aduana que cuenten con los requisitos o condiciones establecidos por la SUNAT para asumir la gestión aduanera, quienes otorgarán el levante de las mercancías.
- Establecer oficinas de la aduana en los terminales de almacenamiento que cuenten con un volumen importante de mercancías sujetas a destinación aduanera., asignando un personal de planta .
- Verificar en el control posterior el valor declarado por parte de importadores que se encuentren calificados por la SUNAT. quienes son objeto de canal verde y de manera aleatoria a canal rojo en porcentaje menor al regular de importadores.
- Efectuar el transbordo de mercancías a los transportistas bajo control de los operadores portuarios o aeroportuarios.

El presente informe constituye el informe final de acuerdo a lo especificado en los términos de referencia , en cumplimiento de lo establecido en el contrato de locación de servicios N° 1441/CI/PC suscrito el 02 de agosto del 2004.

## **ANEXO I**

### **LISTA DE PARTICIPANTES**

#### **Representantes Privados**

Javier Villanueva  
Manuel Pio Portugal  
Carlos Lozada  
Asociación de Exportadores-ADEX

Roberto De la Tore  
Alvaro Gálvez Calderón  
Cámara de Comercio de Lima

Cesar Bayllón  
Juan Carlos Oré  
Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEX PERU

Federico De Aparici  
Sociedad Nacional de Industrias

Leoncio Irigoyen N.  
Asociación Peruana de Operadores Portuarios- ASSPORT

Fernando Zimic  
Asociación de Agentes de Aduana del Perú

Antonio Montoya  
Asociación Marítima del Perú - ASMAR PERU

Carlos Vargas  
Asociación de Operadores Portuarios

#### **Representantes Públicos**

Luis Torres  
MINCETUR

Andrea Martínez  
MINCETUR

## **ANEXO II**

### **TEMAS ADUANEROS**

#### **COMEX**

- 1.- Aumentar el número de especialistas de aduana.
- 2.- Utilizar los criterios de la OMC para la valoración de mercancías.
- 3.- Homologar criterios del personal de control móvil de la SUNAT.
- 4.- Acelerar la entrega de boletines químicos.
- 5.- Resolver los problemas de sistemas en la Aduana.
- 6.- Reducido horario de atención para la presentación de DUAS.
- 7.- Demora en trámites de documentos de importación.
- 8.- Falta de comunicación con el área de importación.
- 9.- Demora en entrega de levantes canal naranja.
- 10.- Entrega de levantes en los Terminal de almacenamiento.
- 11.- Demora en la atención de los expedientes de corrección de datos.

#### **CCL**

- 1.- Problemas con los ajustes de valor: \_abuso de la duda razonable.
- 2.- Problemas en la atención en general y horarios de atención.
- 3.- Interpretación errónea de la aduana respecto a la aplicación del régimen de incentivos para el pago de una multa ( multas consentidas).
- 4.- Draw Back: precisión de “monto del insumo” en el D. S. N° 077-2004-EF.
- 5.- DrawBack: exigencia de la DUA autenticada por el Agente de Aduana.
- 6.- Flexibilización de los requisitos de la “producción por encargo”.
- 7.- Modificar el procedimiento INTA PG.07, en lo que respecta a la inclusión de las comisiones en el valor FOB sobre el cual aplicar el 5% de restitución.
- 8.- Mensajería Internacional – Courier : multas exageradas y toma de muestras).
- 9.- Que acepten que los pesos netos sean un prorrateo del kilo bruto en los casos en que la mercancía puedan individualizarse físicamente con la factura comercial.
- 10.- Reposición de mercancías en franquicia arancelaria: No se puede numerar más de 05 cuadros de reposición de mercancías por DUA de exportación.
- 11.- Problemas de sistemas que afectan a la parte operativa.
- 12.- Clasificación arancelaria : demora en la atención de expedientes .
- 13.- Boletines químicos : demora en la entrega de resultados
- 14.- Despachos realizados en la Aduana de Tacna.  
Aduanas y zofratacna no tiene un horario coordinado.
- 15.- Circular INTA-CR-060-2001- Formula para calcular la cantidad de tela importada.

### **AAA**

- 1.- Replantear la metodología que se aplica para el ejercicio del control y fiscalización aduanera.
- 2.- Agilizar los trámites aduaneros: aduana sin papeles, optimizar los horarios de Atención, capacitación, etc.
- 3.- Revisar sanciones aduaneras (enfaticando el carácter disuasivo).
- 4.- Rediseñar la normatividad respecto de operadores intermedios de comercio exterior.
- 5.- Servicio de Agentes Generales y Agentes Marítimos.

### **ADEX**

- 1.- Drawback: Fiscalización por parte de Adunas a los exportadores que se acogieron a la restitución arancelaria y por desconocimiento incorporaron insumos importados por terceros con beneficios o preferencias arancelarias.
- 2.- Demora en el otorgamiento del Drawback con presentación de carta fianza.
- 3.- Exportaciones de mensajería internacional – Courier.
- 4.- Exportaciones a través de operaciones swap.
- 5.- Retorno de mercancías-salidas parciales.
- 6.- Problema operativo en el régimen de depósito aduanero.

### **SNI**

- 1.- Ajuste de valor- duda razonable, por montos irrisorios.
- 2.- Demora en la Importación de avios para productos de exportación- ajuste de valor
- 3.- Indicador de riesgos- alerta proporcionados por los usuarios
- 4.- Despacho anticipado- participación del veedor de la SIN
- 5.- Importaciones provenientes de Iquique y Panamá (factura de reexpedición).
- 6.- Contrabando en el sur del país.

### **ASSPORT**

- 1.- Definición de rancho de nave, en lo que respecta al aprovisionamiento que se realiza en el país.
- 2.- Transbordos,
  - Horario de atención
  - Demora en los tramites
  - Utilizar la información que da el sistema
- 3.- Transmisión electrónica del manifiesto de carga - Decreto Legislativo N° 951
- 4.- Responsabilidad de la carga por parte del transportista.
- 5.- Operación de cabotaje ( transito interno )
  - Miami-Callao-Paita
  - Salaverry – Callao- Houston

## **ANEXO III**

### **LEGISLACION QUE REGULA LOS UAP'S EN COLOMBIA.**

#### **UAP (Usuarios aduaneros permanentes)**

DECRETO 2685 DE 1999

Artículo 9º. Constitución de garantías.

En los casos previstos en este Decreto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá los plazos, modalidades, vigencias y cuantías en que deban otorgarse las garantías, cuando las normas establezcan que determinada obligación deba estar respaldada con una garantía.

No habrá lugar a constituir garantías cuando se trate de entidades de derecho público y demás entidades o personas cobijadas por convenios internacionales que haya celebrado Colombia, salvo en el caso de las garantías que se constituyan en reemplazo de aprehensión o por enajenación de mercancías.

#### **CAPÍTULO II**

#### **USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES**

Artículo 28. Usuario Aduanero Permanente.

Se entiende por Usuario Aduanero Permanente la persona jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este Decreto.

Parágrafo. En ningún caso podrán tener la categoría de Usuarios Aduaneros Permanentes los depósitos públicos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 29. Condiciones para ser reconocido e inscrito como Usuario Aduanero Permanente.

Podrán ser reconocidas e inscritas como Usuarios Aduaneros Permanentes por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las siguientes personas jurídicas:

a) Las que durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, hubieren efectuado operaciones de importación y/o exportación por un valor FOB superior o igual a ocho millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 8.000.000.00), o las que acrediten dicho valor como promedio anual en los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud o, (literal modificado por el Decreto 1232 de 2001 artículo 5º)

b) Las que sin contar con ese valor, hayan tramitado por lo menos dos mil (2.000) declaraciones de importación y/o exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud o,

c) Las que tengan vigentes programas para el desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación previstos en el Decreto Ley 444 de 1967, acrediten que durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción como Usuario Aduanero Permanente, han desarrollado programas de esta naturaleza y demuestren que han realizado exportaciones por un valor FOB superior o igual a dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.000.000,00) en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Parágrafo 1º. Para efectos de lo previsto en este artículo, no se tendrán en cuenta las importaciones de mercancías que se hubieren realizado al amparo de lo establecido en las normas que regulan las Zonas de Régimen Aduanero Especial.

Parágrafo 2º. Las personas naturales inscritas como representantes de un Usuario Aduanero Permanente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente podrán actuar por cuenta de éste, comprometiendo con su actuación al mismo.

Artículo 30. Requisitos para obtener el reconocimiento, la inscripción y renovación como Usuario Aduanero Permanente. (Modificado por el Decreto 1232 de 2001 artículo 6º)

La persona jurídica que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberá cumplir además los siguientes requisitos para obtener su reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente o su renovación como tal:

a) Presentar la solicitud de reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente, debidamente suscrita por el representante legal;

b) Informar la cantidad de declaraciones de importación y/o exportación presentadas o el valor FOB de las mercancías que hayan sido objeto de importación y/o exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, o durante los tres (3) últimos años, según sea el caso;

c) Acreditar la idoneidad profesional de sus representantes y auxiliares en formación académica, conocimientos específicos y/o experiencia relacionada con la actividad del comercio exterior, en los términos en que lo indique la autoridad aduanera;

d) Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como representantes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y,

e) Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como auxiliares, sin capacidad de representación ante la autoridad aduanera.

Parágrafo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá autorizar el reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente de una sociedad matriz y de sus sociedades filiales o subsidiarias, cuando en conjunto cumplan con los requisitos previstos en el artículo 29 del presente Decreto. Así mismo, se podrá autorizar el reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente de las sociedades filiales o subsidiarias de una sociedad matriz que haya sido reconocida e inscrita como

Usuario Aduanero Permanente. En tal caso, la persona jurídica reconocida e inscrita como tal, deberá solicitar la modificación de la resolución que lo reconoció e inscribió.

#### Artículo 31. Régimen de garantías.

Los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán constituir y entregar a la autoridad aduanera, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo en que se otorga el reconocimiento e inscripción, una garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos que indique la autoridad aduanera, cuyo objeto será garantizar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en este Decreto.

El monto de la garantía será determinado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor FOB de las importaciones y exportaciones realizadas durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento e inscripción.

#### Artículo 32. Obligaciones de los Usuarios Aduaneros Permanentes.

Quienes hayan sido reconocidos y se encuentren debidamente inscritos como Usuarios Aduaneros Permanentes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir y presentar las declaraciones y documentos relativos a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, en la forma, oportunidad y medios señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, directamente o a través de Sociedades de Intermediación Aduanera;
- b) Liquidar y cancelar los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en la forma que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
- c) Responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en las declaraciones de importación, exportación, tránsito y demás documentos transmitidos electrónicamente al sistema informático aduanero y suscritos en calidad de declarante;
- d) Tener al momento de presentar las declaraciones de importación, exportación o tránsito, todos los documentos soporte requeridos para amparar las mercancías cuyo despacho se solicita;
- e) Conservar a disposición de la autoridad aduanera, cuando actúen como declarantes, los originales de las declaraciones de importación, de valor, de exportación o de tránsito aduanero, de los recibos oficiales de pago en bancos y demás documentos soporte, durante el término previsto legalmente;
- f) Registrar en el original de cada uno de los documentos soporte el número y fecha de la Declaración de Importación a la cual corresponde, cuando actúen como declarantes; (literal derogado por el Decreto 1232 de 2001 artículo 58.)
- g) Utilizar el código de registro asignado a la sociedad para adelantar trámites y refrendar documentos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
- h) Contar con los equipos e infraestructura de computación, informática

y comunicaciones y garantizar la actualización tecnológica requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la presentación y transmisión electrónica de las declaraciones relativas a los regímenes aduaneros y los documentos e información que dicha entidad determine;

- i) Asistir a la práctica de las diligencias previamente ordenadas y comunicadas por la autoridad aduanera;
- j) Permitir, facilitar y colaborar con la práctica de las diligencias ordenadas por la autoridad aduanera;
- k) Expedir el carné a todos sus representantes y auxiliares acreditados para actuar ante las autoridades aduaneras, de acuerdo con las características y estándares técnicos definidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y utilizarlo solo para el ejercicio de la actividad para la cual se encuentran autorizados;
- l) Mantener permanentemente informada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre sus representantes y auxiliares acreditados para actuar ante las autoridades aduaneras e informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se produzca el hecho, vía fax o correo electrónico y por correo certificado a la dependencia competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre su vinculación, desvinculación o retiro;
- m) Destruir los carnés que identifican a los representantes o auxiliares del Usuario Aduanero Permanente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando hayan sido desvinculados o una vez quede en firme el acto administrativo que haya impuesto sanción de cancelación del reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente, o cuando no se obtenga la respectiva renovación y,
- n) Actuar como Usuario Aduanero Permanente sólo después de aprobada la garantía requerida por las disposiciones legales.

### Artículo 33. Prerrogativas de los Usuarios Aduaneros Permanentes.

Las personas jurídicas que hubieren obtenido su reconocimiento e inscripción como Usuarios Aduaneros Permanentes, tendrán durante la vigencia de la misma, las siguientes prerrogativas especiales:

- a) Obtener el levante automático de las mercancías importadas bajo cualquier modalidad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de practicar la inspección aduanera cuando lo considere conveniente.

En todo caso, el levante procederá cuando se hayan cumplido las obligaciones establecidas en las disposiciones que regulan la materia;

- b) Las personas jurídicas que hubieren obtenido su reconocimiento e inscripción como Usuarios Aduaneros Permanentes, solo deberán constituir la garantía global a que se refiere este Decreto, la que cobijará la totalidad de sus actuaciones realizadas en calidad de Usuario Aduanero Permanente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que esta entidad pueda exigir otras garantías o pólizas, salvo lo

relativo en los casos de garantías en reemplazo de aprehensión o enajenación de mercancías que efectúe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

c) Los Usuarios Aduaneros Permanentes podrán acceder a los beneficios previstos en éste Decreto para los Usuarios Altamente Exportadores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para estos últimos Usuarios.

Para tal efecto, al momento de su reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente o al momento de su renovación, el interesado deberá solicitar su reconocimiento e inscripción como Usuario Altamente Exportador, acreditando los requisitos exigidos para el efecto.

Artículo 34. Cancelación de tributos aduaneros y sanciones.

Los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del sistema informático aduanero y cancelar en los bancos y demás entidades financieras autorizadas, a más tardar el último día hábil de cada mes, la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones a que hubiere lugar, liquidados en las declaraciones de importación que hubieren presentado a la Aduana y sobre las cuales hubieren obtenido levante, durante el respectivo mes. Se exceptúa de lo anterior, el pago relativo a las declaraciones de importación temporal para reexportación en el mismo estado, cuya cuota se pagará en la oportunidad establecida en las normas correspondientes para dicha modalidad.

El incumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, ocasionará la suspensión automática de las prerrogativas consagradas en este Decreto para los Usuarios Aduaneros Permanentes, mientras se acredita el cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pueda hacer efectiva la garantía por el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y las sanciones a que haya lugar y de la aplicación de la sanción de suspensión o cancelación que corresponda

#### TÍTULO IV INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN DE AUXILIARES DE LA FUNCIÓNADUANERA, USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES Y USUARIOS ALTAMENTEEXPORTADORES

##### CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN

Artículo 74. Actividades sujetas a inscripción, autorización o habilitación.

Para desarrollar las actividades de Intermediación Aduanera, intermediación bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, agente de carga internacional, o para actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Usuarios Altamente Exportadores se requiere estar inscrito, autorizado o haber obtenido la habilitación, según sea el caso, por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Igualmente se requiere la habilitación de puertos, muelles y aeropuertos para el ingreso al territorio aduanero nacional y para la salida de él de mercancías bajo control aduanero.

Artículo 75. Competencia para efectuar la inscripción, autorización o habilitación.

Las siguientes inscripciones, autorizaciones o habilitaciones se llevarán a cabo por la dependencia competente del nivel central de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

- a) La autorización de las Sociedades de Intermediación Aduanera;
- b) La inscripción de las empresas que actúen como intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, así como la habilitación de los depósitos que se utilicen para el efecto;
- c) La habilitación de depósitos para transformación o ensamble;
- d) El reconocimiento e inscripción de los Usuarios Aduaneros Permanentes;
- e) El reconocimiento e inscripción de los Usuarios Altamente Exportadores;
- f) La inscripción de empresas transportadoras y Operadores de Transporte Multimodal;
- g) La inscripción de los agentes de carga internacional;
- h) La habilitación de puertos y muelles de servicio público;
- i) La habilitación de depósitos públicos;
- j) La habilitación de instalaciones industriales requeridas para desarrollar la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital y,
- k) La autorización para el diligenciamiento simplificado de la Declaración Andina del Valor.
- l) La inscripción de los beneficiarios de los Programas Especiales de Exportación, PEX. (Literal adicionado por el Decreto 3731 de 2003, artículo 1º.)

Las Administraciones de Aduanas tendrán competencia dentro de su respectiva jurisdicción, para la habilitación de los depósitos privados, depósitos privados transitorios, depósitos privados para procesamiento industrial, depósitos privados para distribución internacional, depósitos privados aeronáuticos, depósitos francos, depósitos de provisiones de a bordo para consumo y para llevar y para la habilitación de puertos y muelles de servicio privado.

Artículo 76. Requisitos generales para obtener inscripción, autorización o habilitación y para su renovación.

Los usuarios o auxiliares de la función aduanera que se encuentren sujetos a inscripción, autorización o habilitación para realizar actividades bajo control aduanero, además de los requisitos especiales señalados en este Decreto, deberán cumplir con los siguientes:

- a) Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o habilitación;
- b) Estar domiciliados o representados legalmente en el país;
- c) Certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio o copia de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público;
- d) Estados financieros, cuando a ellos hubiere lugar, certificados por revisor fiscal o contador público;
- e) Comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el presente Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación;
- f) Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud; (literal modificado por el Decreto 1232 de 2001 artículo 12.)
- g) Presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en calidad de representantes o auxiliares ante las autoridades aduaneras, si fuere del caso y,
- h) No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes.

Los requisitos previstos en los literales f) y g) del presente artículo, no se exigirán para los accionistas, cuando la persona jurídica se encuentre constituida como una sociedad anónima.

Artículo 77. Vigencia de las inscripciones, autorizaciones o habilitaciones.

Las inscripciones, autorizaciones o habilitaciones que conceda la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tendrán las siguientes vigencias:

- a) La habilitación de muelles y puertos de servicio público bajo la responsabilidad de una sociedad portuaria regional, cuya vigencia será de diez (10) años;
- b) La habilitación de muelles y puertos de servicio público bajo la responsabilidad de una sociedad portuaria, cuya vigencia será de cinco (5) años;
- c) La habilitación de los depósitos públicos para el almacenamiento de mercancías, cuya vigencia será de cinco (5) años;
- d) La habilitación de los depósitos privados para el almacenamiento de mercancías, cuya vigencia será de cinco (5) años;

- e) La habilitación de los depósitos privados transitorios, cuya vigencia máxima será por el término de dos (2) meses prorrogables por dos (2) meses adicionales;
- f) La inscripción de empresas transportadoras y Operadores de Transporte Multimodal, cuya vigencia será de cinco (5) años;
- g) La habilitación de depósitos francos, cuya vigencia será de cinco (5) años;
- h) La habilitación de depósitos de provisiones de a bordo, cuya vigencia será de cinco (5) años;
- i) La inscripción de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y la habilitación de los depósitos que se utilicen para el efecto, cuya vigencia será de tres (3) años;
- j) La habilitación de muelles y puertos de servicio privado, cuya vigencia será de tres (3) años;
- k) La autorización de las Sociedades de Intermediación Aduanera, cuya vigencia será de tres (3) años;
- l) La inscripción de los agentes de carga internacional, cuya vigencia será de tres (3) años;
- m) El reconocimiento e inscripción de los Usuarios Aduaneros Permanentes, cuya vigencia será de tres (3) años;
- n) El reconocimiento e inscripción de los Usuarios Altamente Exportadores, cuya vigencia será de tres (3) años;
- o) La habilitación de instalaciones industriales requeridas para desarrollar la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, cuya vigencia será de tres (3) años;
- p) El diligenciamiento simplificado de la Declaración Andina del Valor, cuya vigencia será de un (1) año y,
- q) La habilitación de aeropuertos, cuya vigencia será indefinida.
- r) La inscripción de los beneficiarios de los Programas Especiales de Exportación, PEX, cuya vigencia será de tres (3) años. (Literal adicionado por el Decreto 3731 de 2003, artículo 2º.)

Parágrafo 1º. La autoridad aduanera podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción, autorización o habilitación y tomar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de los mismos.

Parágrafo 2º. Los términos previstos en los literales a), b) y j) de este artículo, estarán condicionados a la vigencia de la respectiva concesión portuaria.

Información tomada de ALAS -Arancel y Legislación Aduanera Sistematizados-

## RESOLUCION 4240

### TÍTULO II DECLARANTES Y AUXILIARES DE FUNCIÓN ADUANERA

#### CAPÍTULO I SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA

Artículo 9º. Requisitos y trámites para la autorización de las Sociedades de Intermediación Aduanera. Para efectos de lo establecido en los artículos 19 y 76 del Decreto 2685 de 1999, el representante legal de la persona jurídica que pretenda ser autorizada como Sociedad de Intermediación Aduanera, o su apoderado debidamente constituido, al formular solicitud escrita dirigida al Subdirector de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio principal, deberá presentarse con una vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud, mientras se efectúa la conexión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con los organismos encargados de su expedición;
- b) Los estados financieros deberán comprender: el balance general y sus anexos, estado de ganancias y pérdidas y sus anexos, estado de cambios en el patrimonio del año anterior refrendados por el contador público ó revisor fiscal. En caso de aumento de capital pagado, deberá anexar las pruebas del incremento efectuado;
- c) Al suministrar los nombres e identificación de los empleados que actuarán como sus representantes y auxiliares, deberá indicar la administración o administraciones aduaneras ante las cuales actuarán, acreditando su idoneidad profesional en los términos señalados en el artículo siguiente, y
- d) Manifestar que ni el representante legal, ni los empleados que pretende acreditar como sus representantes, se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 27 del Decreto 2685 de 1999.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2685 de 1999, se entiende por patrimonio neto, el patrimonio líquido fiscal, el cual se determina restando del patrimonio bruto, es decir, del total de bienes y derechos apreciables en dinero, poseídos por el usuario en el último día del año o período gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo vigentes en esa fecha. (Derogado por la Resolución 7002 de 2001, artículo 106.)

Artículo 10. Requisitos de los representantes y auxiliares. Las Sociedades de Intermediación Aduanera y los demás usuarios que de conformidad con el Decreto 2685 de 1999, deben acreditar representantes y auxiliares, deberán cumplir los siguientes requisitos, respecto de las personas naturales que pretendan ser acreditadas como tales:

- a) Representantes: Título profesional o Título de Tecnólogo. El Título podrá ser homologado por cinco (5) años de experiencia relacionados con actividades de comercio exterior. Adicionalmente, se requieren tres (3) años de experiencia certificada en actividades de comercio exterior.
- b) Auxiliares: Título de Técnico o Título de bachiller con dos (2) años

de experiencia certificada en actividades de comercio exterior. El Título podrá ser homologado por dos (2) años de experiencia relacionados con actividades de comercio exterior. [Literal modificado por la Resolución 7002 de 2001, artículo 2º.]

Parágrafo. Los representantes y auxiliares de los organismos auxiliares de la función pública aduanera, sólo podrán actuar a nombre y por encargo de una sola persona jurídica.

Artículo 11. (Modificado por la Resolución 7002 de 2001, artículo 3º.) Vinculación o desvinculación de los representantes y auxiliares de las Sociedades de Intermediación Aduanera. La vinculación o desvinculación de representantes y auxiliares de las Sociedades de Intermediación Aduanera, se formalizará únicamente con el registro que la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectúe en el sistema informático aduanero. No se requerirá expedición de acto administrativo para autorizar la participación en el desarrollo de las operaciones aduaneras de las personas naturales que vayan a actuar como representantes y auxiliares de las Sociedades de Intermediación Aduanera.

El funcionario competente de la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, recibirá la solicitud del representante legal de la empresa que solicita la inscripción o desvinculación, junto con los documentos que acrediten su idoneidad profesional en los términos señalados en el artículo anterior, verificará el cumplimiento de los requisitos, e incorporará la información en el sistema informático aduanero.

A partir de la fecha de emisión del reporte de incorporación o desvinculación que expida el sistema, se entenderá efectuado el registro de los representantes o auxiliares. Copia de estos reportes, debidamente firmados por el funcionario competente, deberán reposar en el expediente de la Sociedad de Intermediación Aduanera

Artículo 12. Contenido del acto administrativo de autorización a las Sociedades de Intermediación Aduanera. En la parte resolutive del acto administrativo de autorización a las Sociedades de Intermediación Aduanera deberá quedar expresamente establecido:

- a) La autorización del peticionario como Sociedad de Intermediación Aduanera por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, indicando su razón social y NIT.
- b) El ámbito de operación, señalando las administraciones aduaneras en las que la Sociedad de Intermediación Aduanera podrá efectuar sus trámites.
- c) La asignación de un número de identificación de ocho (8) dígitos, que deberá emplear en todos los actos y actuaciones que realice como Sociedad de Intermediación Aduanera.
- d) La obligación de constituir la garantía y los términos y condiciones en que ésta debe otorgarse.
- e) Indicar que la persona jurídica adquiere las obligaciones a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2685 de 1999.
- f) La forma de notificación y los recursos que proceden contra el acto administrativo.

Artículo 13. Carnés. Las Sociedades de Intermediación Aduanera y los demás usuarios que de conformidad con el Decreto 2685 de 1999 y el artículo 27 de la presente Resolución, están obligados a carnetizar a sus representantes, auxiliares o empleados, según corresponda, deberán expedir los carnés con las siguientes características:

Calidad: PVC polivinilo seguridad o similar  
Tamaño: 54 por 85 mm  
Diseño: ANVERSO:  
Fotografía de 2 x 3 cms. Ubicada al lado superior derecho.  
Nombre, NIT, Logotipo de la persona jurídica ubicado al lado superior izquierdo, así como la inscripción como Sociedad de Intermediación Aduanera, Usuario Aduanero Permanente, Usuario Altamente Exportador o Agente de Carga Internacional.  
Lado inferior izquierdo: nombres y apellidos e identificación del empleado.

Lado inferior derecho: Número de Carné, Código del Usuario e indicar si es representante, auxiliar o empleado, cuando se trate de un Agente de Carga Internacional.

REVERSO:

Impresión de la leyenda: "Personal e intransferible. Favor presentarlo para todos los trámites y diligencias aduaneras".

Fondo: Irisado de seguridad

Impresión: VID CARD

Firma Autorizada: Representante Legal.

Resolución 7002 de 2001. Artículo 4º. Modifícase el artículo 13 de la Resolución 4240 de 2000, en el sentido de establecer que las características de los carnés correspondientes al fondo y a la impresión de los mismos, serán definidos por los auxiliares y demás usuarios de la función aduanera, de tal manera que les garantice seguridad y control en su identificación.

Parágrafo. Los Agentes de Carga Internacional deberán también carnetizar a los empleados que adelantarán trámites ante las autoridades aduaneras.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia del Decreto 2685 de 1999, las Sociedades de Intermediación Aduanera y los demás usuarios obligados a ello, deberán expedir los carnés con las especificaciones señaladas en el presente artículo. Dentro del mismo plazo, deberán devolver, con la solicitud de homologación, cuando corresponda, los carnés expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 14. Responsabilidad de las Sociedades de Intermediación Aduanera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2685 de 1999, las Sociedades de Intermediación Aduanera responderán directamente por los gravámenes, derechos de aduana, impuesto sobre las ventas, tasas, sobretasas, multas o sanciones pecuniarias que se deriven de las actuaciones que realicen como declarantes autorizados.

Artículo 15. (Modificado por la Resolución 7002 de 2001, artículo 5º.) Reconocimiento de mercancías. Cuando el declarante sea una Sociedad de Intermediación Aduanera, un Usuario Aduanero Permanente o un Usuario Altamente Exportador, podrá efectuar el reconocimiento de la mercancía en el depósito habilitado, previo a la presentación de la declaración ante la Aduana. Cuando la mercancía se encuentre en un depósito público, para efectuar el reconocimiento, el declarante deberá exhibir al responsable en el depósito

habilitado, el documento de transporte debidamente endosado por el último consignatario, y poder o mandato, si a ello hubiere lugar.

Si con ocasión del reconocimiento de las mercancías, la Sociedad de Intermediación Aduanera, el Usuario Aduanero Permanente o el Usuario Altamente Exportador, detecta mercancías en exceso respecto de las relacionadas en la factura y demás documentos soporte, o mercancías distintas de las allí consignadas, o con un mayor peso en el caso de las mercancías a granel, deberá comunicarlo a la División de Servicio al Comercio Exterior, o a la dependencia que haga sus veces, de la administración aduanera competente, dentro del día hábil siguiente a la práctica de dicha diligencia, anexando, para tal efecto, copia del Acta de Reconocimiento debidamente diligenciada. En este caso, procederá el reembarque, o la legalización de la mercancía con el pago de los tributos aduaneros correspondientes, sin que haya lugar a su aprehensión. Para todos los efectos, la mercancía así legalizada se entenderá presentada a la Aduana.

Parágrafo. Cuando haya lugar a la entrega directa de la mercancía al importador o al declarante en el lugar de arribo, también procederá la diligencia de reconocimiento de las mercancías en los términos previstos en este artículo, en lo que le sea aplicable.

Información tomada de ALAS -Arancel y Legislación Aduanera Sistematizados-

#### TÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN DE AUXILIARES DE LA FUNCIÓN ADUANERA, USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES Y USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES

Artículo 57. Competencias para efectuar la inscripción, autorización o habilitación. Las dependencias competentes para efectuar la inscripción, autorización o habilitación de los auxiliares de la función aduanera, Usuarios Aduaneros Permanentes y Usuarios Altamente Exportadores serán las establecidas en el artículo 75 del Decreto 2685 de 1999.

Las competencias asignadas al nivel central de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales corresponden a la Subdirección de Comercio Exterior, salvo las relacionadas con la habilitación de depósitos públicos y de depósitos para transformación o ensamble, los cuales son competencia del Director de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en literal f) del artículo 23 del Decreto 1071 de 1999.

Artículo 58. Vigencia de las inscripciones, autorizaciones o habilitaciones.

Las inscripciones, autorizaciones o habilitaciones de los auxiliares de la función aduanera, Usuarios Aduaneros Permanentes y Usuarios Altamente Exportadores tendrán las vigencias establecidas en el artículo 77 del Decreto 2685 de 1999.

Artículo 59. Procedimiento para la inscripción, autorización o habilitación.

El trámite que se deberá adelantar respecto de las solicitudes de inscripción, autorización o habilitación de los auxiliares de la función aduanera, Usuarios Aduaneros Permanentes y Usuarios Altamente Exportadores será el establecido en los artículos 78 y siguientes del Decreto 2685 de 1999.

Información tomada de ALAS -Arancel y Legislación Aduanera Sistematizados-

#### TÍTULO XVII GARANTÍAS

#### CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 495. Asegurado, beneficiario y tomador. Las garantías contempladas en esta Resolución deberán otorgarse a favor de la Nación -Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-.

En las garantías que deban presentarse ante una administración aduanera, se deberá adicionar como beneficiaria de la misma, a la administración aduanera respectiva.

Las garantías que amparen el cumplimiento de obligaciones aduaneras deberán ser constituidas a la tasa representativa del mercado que informe la Superintendencia Bancaria para el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se produce la constitución de la respectiva póliza. (Inciso adicionado por la Resolución 7002 de 2001, artículo 92.)

Artículo 496. Clases de garantías. Las garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, serán globales o específicas y podrán ser bancarias o de Compañía de Seguros.

Las globales son las que se constituyen para respaldar varias operaciones de un mismo responsable y específicas para respaldar una sola operación.

Parágrafo. En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-, deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o de Seguros renuncia al beneficio de excusión.

Artículo 497. (Modificado por el artículo 1º de la Resolución 7179/2000, Dian.) Aprobación y trámite de las garantías. Las garantías globales exigidas en los eventos de autorización, habilitación, inscripción, homologación o renovación, deberán ser estudiadas y aprobadas por la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior, o por las Divisiones de Servicio al Comercio Exterior, o por la dependencia que haga sus veces, según corresponda.

Cuando las garantías específicas deban presentarse ante una administración aduanera, serán estudiadas y aprobadas por las Divisiones de Servicio al Comercio Exterior, o por la dependencia competente que requirió su constitución.

En firme el acto administrativo que ordene hacer efectiva una garantía global por un monto parcial, el afianzado deberá presentar la respectiva modificación o renovación, según sea el caso y ajuste al monto inicialmente asegurado, ante la dependencia competente para su estudio y aprobación, dentro del término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Si vencido el término establecido en el inciso anterior, no se presenta la garantía reajustada para su aprobación quedará suspendida la inscripción, autorización, homologación, habilitación o renovación, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hasta tanto sea certificado el reajuste de la misma.

Parágrafo. Transcurrido un (1) mes contado a partir del vencimiento del término previsto en el inciso tercero del presente artículo, sin que se hubiere presentado el correspondiente certificado de modificación, la inscripción, autorización, reconocimiento, habilitación, homologación, o renovación, quedará sin efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 498. Trámite de aprobación. Las garantías globales se aprobarán mediante certificación donde conste: nombre y cargo del funcionario responsable; objeto o riesgo asegurable; monto; vigencia; nombre del tomador; tipo de usuario y código asignado; número de la póliza; compañía aseguradora y la fecha de su aprobación.

Las garantías específicas serán aceptadas en el mismo cuerpo del documento, mediante la imposición de un sello o medio mecánico ágil, debiéndose entregar copia de la misma al interesado, a más tardar al día siguiente de su aprobación.

Artículo 499. Rechazo de la garantía. Cuando la garantía global no cumpla con los requisitos para su aprobación o aceptación, la división competente informará al tomador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la garantía, los ajustes requeridos, indicando las razones que motivan su rechazo y otorgando un término máximo de diez (10) días para que realice las correcciones o modificaciones a que haya lugar.

En las garantías específicas, se deberá informar al día siguiente de su presentación, otorgando un término prudencial para su corrección.

Parágrafo. Si la póliza modificada o adicionada no cumple con los ajustes ordenados, o es presentada con posterioridad al término concedido, se rechazará.

Artículo 500. Custodia y conservación. La dependencia competente ante la cual se presentó, certificó o aceptó la garantía será responsable de la custodia y conservación de los originales y podrán expedir certificados, copias o fotocopias de éstas.

Artículo 501. Término para la renovación de las garantías globales. Para la renovación de las garantías globales, estas deberán ser entregadas por el obligado a la dependencia competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a más tardar dos (2) meses antes del vencimiento de su vigencia.

El término de vigencia de la constitución o renovación deberá ser por un año y tres meses más, contado a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía que se pretende renovar.

Transcurrido un mes, sin que hubiere presentado la renovación de la garantía, la inscripción, reconocimiento, autorización o habilitación quedará sin efecto a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la garantía inicial o sus renovaciones aprobadas, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 502. Devolución de originales al tomador o asegurador. Cuando una obligación aduanera haya sido respaldada con una garantía específica y aquella se haya cumplido en su totalidad, la Administración declarará el cumplimiento de la obligación y devolverá el original del título al interesado, dejando expresa constancia del tal hecho, y dejando copia o fotocopia autenticada de la misma.

Cuando se trate del cumplimiento de una obligación aduanera respaldada con una garantía global, el original del título se devolverá al interesado transcurridos dos años contados a partir de la finalización de su vigencia, siempre que no haga parte de un proceso ejecutivo de cobro y dejando copia o fotocopia autenticada de la misma.

Artículo 503. (Modificado por la Resolución 7002 de 2001, artículo 93.) Constitución del título. Conformará el título necesario para hacer efectivo el cobro de la garantía en las áreas de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el original de la garantía y la resolución ejecutoriada que declara el incumplimiento o impone la sanción respectiva.

Artículo 504. Riesgos asegurables. Los objetos o riesgos asegurables previstos en el Decreto 2685 de 1999 para cada tipo de garantía, deberán ser incluidos en los textos de las mismas y serán esenciales para su aprobación.

Información tomada de ALAS -Arancel y Legislación Aduanera Sistematizados-

## ANEXO IV

### **PROCEDIMIENTO DE DESPACHO UNICO**

#### **I. OBJETIVO:**

Crear un Sistema de Despacho Unico para los regímenes de ingreso y salida de mercancías, simplificando el procedimiento, logrando un ahorro significativo de recursos y facilitando por ende el comercio exterior.

#### **II. ALCANCE**

Está dirigido al personal de la Aduana y Operadores de Comercio Exterior, que intervienen en el despacho único.

#### **III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de las Intendencias de Aduana de la República, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas y de la Intendencia Nacional de Fiscalización Gestión de la Recaudación Aduanera.

#### **IV. VIGENCIA**

A partir del .....2004

#### **V. BASE LEGAL**

- Ley de Simplificación Administrativa y su Reglamento, aprobados por Ley N° 25035 del 11.06.89 y Decreto Supremo N° 070-89-PCM del 02.09.89.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 del 19.04.96 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF del 24.12.96.
- Texto Unico Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N°135-99-EF del 18.08.99.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 122-96-EF del 24.12.96 y sus modificatorias.

## **VI. NORMAS GENERALES**

1. Los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, contribuyendo al desarrollo nacional y velando por el interés fiscal
2. Los principios de buena fe y de presunción de veracidad sirven de base para todo trámite aduanero. Los Despachadores de Aduana y demás Operadores de Comercio Exterior que intervienen en los procedimientos aduaneros son responsables administrativa, tributaria, civil y penalmente del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su participación.
3. Mediante la Declaración transmitida electrónicamente se solicita la destinación aduanera a la Intendencia de ADUANAS bajo cuya jurisdicción se encuentren las mercancías, dentro del plazo de 30 días computados a partir del día siguiente al término de la descarga.
4. La información que contiene la Declaración es transmitida electrónicamente y siendo aceptada por ADUANAS es definitiva, salvo enmiendas que puedan realizarse de constatare errores no señalados como infracción aduanera.
5. La utilización de la clave electrónica asignada a los Operadores de Comercio Exterior equivale a su firma manuscrita o a la del representante legal, según se trate de persona natural o jurídica, para todos los efectos legales.
6. ADUANAS señalará los porcentajes de reconocimiento físico aleatorio de la mercancía sujetas a los regímenes, operaciones y destinos aduaneros, así como los lugares en los que se podrá efectuarse.
7. La Declaración está sujeta a dos probabilidades de selección aleatoria al momento de la numeración, los cuales pueden ser: Canal Verde y Canal Rojo. En el primero, el Despachador de Aduana no presenta documentación alguna, transmitiendo solamente los datos contenidos en los documentos del despacho, información que se registra en el Sistema y está a disposición de ADUANAS para las acciones de fiscalización posterior. En el segundo, las mercancías están sujetas a Reconocimiento Físico, verificándose que lo declarado coincida con los documentos y la mercancía.
8. La Intendencia Nacional de Técnica Aduanera en coordinación con la Intendencia Nacional de Sistemas, establece los plazos para la obligatoriedad de la transmisión electrónica de las declaraciones.
9. La Intendencia Nacional de Sistemas establece los medios a utilizar para la transmisión electrónica de datos y define la estructura de los archivos y los códigos de error.

10. Los Operadores de Comercio Exterior podrán acceder a la página WEB de ADUANAS y consultar el orden de atención, el número de aceptación o en caso de rechazo, el código de error que ha generado la no conformidad de su envío.

11. El Operador de Comercio Exterior es responsable del contenido de la información transmitida, de que cumpla con todas las especificaciones publicadas en la página WEB, de los datos que permiten el reconocimiento del régimen, dirección electrónica de procedencia y de los que fuera necesario para su proceso. Las especificaciones generales del Despacho Aduanero son publicadas en la página WEB de ADUANAS (Página WEB [www.aduanet.gob.pe](http://www.aduanet.gob.pe)).

12. La Declaración podrá ser legajada cuando ampare mercancías prohibidas, deterioradas, que no cumplan con el fin para el que fueron importadas, con destinación señalada en documentos aduaneros y que se acojan a régimen u operación distintos, totalmente siniestradas, no habidas al momento del despacho y transcurridos treinta días de numerada la declaración y otras que determine la Intendencia.

13. Se produce el abandono legal cuando la mercancía al territorio nacional no ha sido solicitada a destinación aduanera en el plazo de treinta días computados a partir del día siguiente del término de la descarga, así como también aquellas que han sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado el trámite dentro de los treinta días siguientes a la fecha de numeración. Salvo en el caso de los regímenes de salida, en los cuales vencido el plazo de treinta días contados desde la numeración, la declaración se legaja de oficio.

**14. En el caso de los despachadores oficiales, dueños o consignatarios una vez obtenido el retiro de la mercancía deberán presentar a las ADUANAS operativas los documentos originales para su custodia y archivo.**

## **VII. DESCRIPCION**

### **A. NUMERACION DE LA DECLARACION**

1. El Despachador de Aduana, los Despachadores Oficiales, los dueños, consignatarios y consignantes que ejercen como Despachadores de Aduana solicitan la destinación aduanera de los Regímenes mediante transmisión electrónica a la Aduana, utilizando la firma electrónica que le ha sido asignada.
2. Para el caso de los regímenes de salida, antes que el Despachador de Aduana transmita los datos de la declaración, debe ingresar la mercancía al terminal de almacenamiento, el mismo que efectuará la transmisión electrónica de bultos y peso y para contenedores peso, número de contenedor y precintos, salvo en los casos que se solicite el reconocimiento físico en el local del exportador.

3. El SISTEMA adicionalmente debe validar en los regímenes de ingreso, el Número y año del Manifiesto, N° del B/L.y N° de detalle, procediéndose al datado automático del manifiesto. Asimismo debe validar los datos del Informe de Verificación: Valor, unidades físicas y comerciales, así como los datos de los regímenes precedentes y de aplicación para los casos que corresponda. Además en los regímenes de Admisión y Exportación Temporal se validará el Cuadro de Insumo Producto.
4. De ser conforme el envío electrónico, el SISTEMA genera automáticamente el número y código de barras de la declaración, así como la respectiva liquidación de tributos, de corresponder, enviándose dichos datos al Despachador de Aduana con la indicación del canal seleccionado (**verde / rojo**); caso contrario, se comunica vía electrónica los motivos del rechazo para las correcciones pertinentes. Las características de cada canal son:
  - a) **CANAL VERDE:** Las Declaraciones seleccionadas a este canal no requieren de revisión documentaria, ni reconocimiento físico. El Despachador de Aduana mantiene en archivo los documentos originales y la Declaración, cuyos datos deben coincidir con la información registrada en el Sistema. ADUANAS realiza las acciones de fiscalización posterior.
  - b) **CANAL ROJO:** Las Declaraciones seleccionadas a este canal, están sujetas a Reconocimiento Físico obligatorio, determinándose en cada Intendencia el porcentaje de las Declaraciones sometidas a selección



aleatoria en promedio mensual.

5. En caso de las declaraciones seleccionadas a canal rojo, en el horario establecido por Aduanas, los despachadores de Aduana presentan a la Intendencia de Aduana, en un sobre contenedor, la DUA y los documentos originales correspondientes al régimen para efecto del reconocimiento físico.
6. En los Regímenes Temporales y de Perfeccionamiento, para todos los casos, el Despachador de Aduanas deberá presentar la garantía original. En caso de canal verde se concederá el levante con la aprobación de la garantía por el Régimen y su registro en el Sistema.
7. En los regímenes de salida, el Despachador de Aduanas debe presentar, antes del embarque de mercancías restringidas, las autorizaciones especiales que correspondan.
8. El personal administrativo designado por el Jefe del Area recibe las declaraciones con los documentos sustentatorios, aplicando el lector al **código de barras** impreso en la declaración. El Sistema verifica el tipo de régimen, el pago de los tributos y de las Liquidaciones de Cobranza asociadas, cuando corresponda, de ser conforme, registra la fecha y hora de presentación. En caso contrario, no permite su registro.
9. El SISTEMA asignará las declaraciones a los especialistas para efectuar el reconocimiento físico, considerando la ponderación de dificultad de la

Declaración (Cantidad de series, tipo de mercancía, TPI, código liberatorio, impugnación, ubicación geográfica del Almacén de Aduanas o del Importador, entre otros parámetros).

10. Para la distribución de las declaraciones seleccionadas a canal rojo, el sistema designa los locales de almacenamiento autorizados, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de los mismos y la ponderación indicada en el numeral anterior.
11. Las declaraciones legajadas serán transmitidas a la INFA como fichas electrónicas a efectos se considere como índice de riesgo.

## **B. RECONOCIMIENTO FÍSICO**

1. Están sujetas a Reconocimiento Físico las declaraciones seleccionadas a CANAL ROJO.
2. El Despachador de Aduana, consignatario o exportador debe presentarse en el local de almacenamiento para que el Especialista designado por el sistema efectúe el reconocimiento físico de las mercancías, revise la Declaración y compruebe que sea conforme a los documentos originales del despacho, verificando que el adeudo se encuentre cancelado o afianzado según corresponda. En caso que los documentos no concuerden con lo declarado o con la mercancía reconocida, se suspende el despacho, notificándose al despachador y devolviéndole los documentos para que subsane la observación. En caso de mercancías restringidas, el Especialista verifica la conformidad de la Autorización Especial emitida por la Entidad Competente según el tipo de mercancía.
3. Cuando las mercancías requieren análisis químico se procede a la extracción de la muestra y remisión de ésta al laboratorio, sin interrumpir el despacho.
4. Si en el reconocimiento físico se encuentra mercancía que no se acoge al régimen pero que cuenta con la documentación correspondiente, o si se encuentra mercancía prohibida o no declarada, debe formularse el Acta de Inmovilización, emitiéndose informe al jefe del Area para las acciones pertinentes. Procediendo a emitir la ficha electrónica correspondiente.
5. Cuando se trate de mercancía a granel o de gran peso o volumen sometida a Despacho Anticipado o Urgente y se detecte diferencia entre el peso manifestado y el que salió de la entidad portuaria, el Especialista notifica al Despachador para que a través del Transportista solicite la rectificación del manifiesto y comunica el hecho al Area de Manifiestos para las acciones de su competencia.
6. Concluido el reconocimiento físico, el Especialista u Oficial de Aduanas diligencia la Declaración e ingresa al sistema los datos del reconocimiento y la fecha de su realización; entendiéndose autorizado el levante y devolviéndose la Declaración y los documentos originales al Despachador de Aduana para que efectúe el retiro de la mercancía o su embarque, registrando la devolución en el

sistema.

7. Fuera del horario normal de ADUANAS, los Oficiales de Aduanas designados realizarán el reconocimiento físico de las mercancías.

## **C. REGULARIZACION DEL DESPACHO**

### **C.1 ANTICIPADO Y URGENTE - SAP (REGIMENES DE INGRESO)**

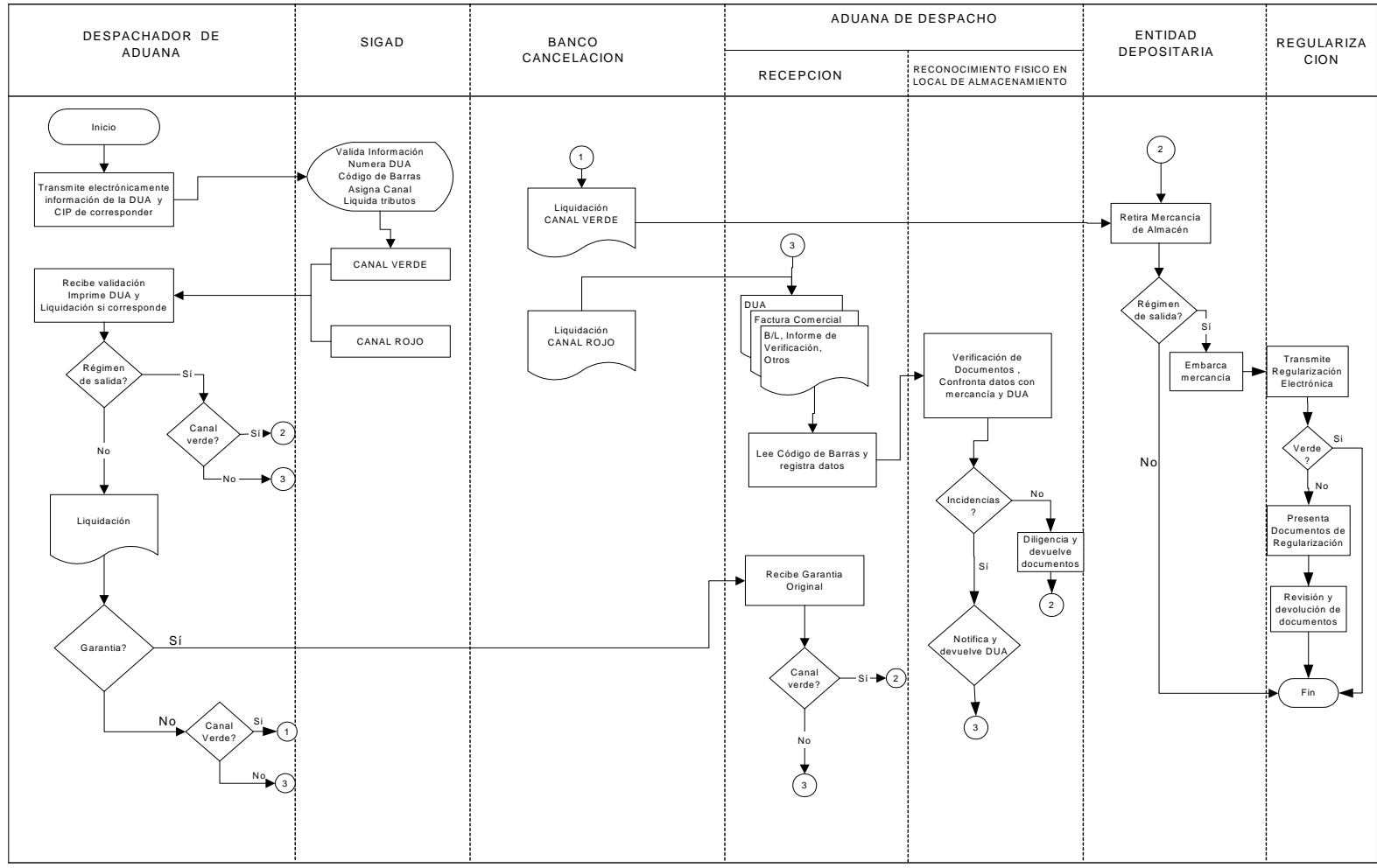
1. El Despachador de Aduana regulariza las declaraciones dentro del plazo otorgado, mediante la transmisión electrónica de los datos contenidos en la documentación exigible según el régimen aplicable, en caso no la hubiera transmitido o presentado al inicio.
2. Cuando se trate de mercancía a granel o de gran volumen sometida al Sistema de Despacho Anticipado o Urgente y se detecte diferencia entre el peso manifestado y el registrado a la salida de la entidad portuaria que exceda al 5%, el Despachador de Aduana a través del Transportista efectúa la rectificación electrónica del Manifiesto de Carga antes de la transmisión de los datos para la regularización del trámite.
3. En el caso de exceso de peso de mercancía a granel, al momento de la regularización que implique una modificación sobre el peso neto y las unidades físicas, el SISTEMA indicará la diferencia de tributos para su cancelación o afianzamiento.

### **C.2 REGIMENES DE SALIDA**

1. Dentro de las 72 horas posteriores al embarque de la mercancía, el Transportista o su representante en el país transmite la información del manifiesto de salida.
2. En caso de declaraciones seleccionadas a canal verde y rojo, la regularización se realiza vía electrónica por el Agente de Aduanas en el mismo plazo de ley.

## **A. FISCALIZACION**

1. La Fiscalización posterior de todas las declaraciones sujetas a canal verde se encuentra a cargo de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera.
2. En cuanto a la Fiscalización posterior de las declaraciones sujetas a Canal Rojo, la INFA con el apoyo de la INS debe desarrollar procesos aleatorios que permitan establecer indicadores de riesgo necesarios para un control eficaz.



**FLUJOGRAMA**